CONTRATO DE SUMINISTROS

NUMERO DE CONTRATO	**HISJDC-CS-389-2026**
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
DURACIÓN	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.
VALOR	VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($20.500.000,00)
OBJETO	SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA
CONTRATANTE	
ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA
NIT.	890.204.895-0
RESPRESENTANTE LEGAL	LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1.098.777.246 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS	SOR MARIA GOMEZ DE AYALA
NIT/C.C	CC: 63.250.921 de Cimitarra
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	N/A

Entre los suscritos a saber, por una parte la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, SANTANDER**, con NIT 890.204.895-0, representada legalmente por la Doctora **LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.777.246 de Bucaramanga, nombrada mediante Decreto No. 105 del 01 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 83 del 01 agosto de 2024, como Gerente, facultada para suscribir el presente contrato conforme lo establece el Acuerdo 008 de 2024 el Manual de contratación, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **SOR MARIA GOMEZ DE AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 63.250.921 de Cimitarra, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato, de suministro, el cual con fundamento en el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, Acuerdo 008 de 2024 el Manual de contratación, **previas las siguientes consideraciones:** 1) Que el Hospital Integrado San Juan de Cimitarra – E.S.E. tiene como misión prestar servicios de salud con calidad, oportunidad, eficiencia, sujeción y respeto por la dignidad humana. 2) Que, como entidad de seguridad social, se encuentra obligado a ejecutar de manera efectiva aquello que le es propio o que tiene carácter de misional, observando los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad e integralidad. 3) Que, para asegurar el correcto funcionamiento administrativo y la adecuada prestación de los servicios misionales, se hace indispensable contar de manera continua con insumos, herramientas y elementos de aseo, desinfección, limpieza y cafetería. 4). Que las normas sanitarias vigentes y los protocolos de bioseguridad intrahospitalaria exigen mantener las áreas clínicas, de urgencias, hospitalización y administrativas en óptimas condiciones de higiene para prevenir infecciones asociadas a la atención en salud. 5). Que de conformidad con lo previsto en el numeral 14.1 del Artículo 14 del Acuerdo 008 de 2024 (Manual de Contratación de la ESE), se prevé que los contratos cuyo valor fuere igual o inferior a 200 SMMLV se tramitarán mediante la modalidad de Contratación Directa. 6) Que atendiendo lo dispuesto en el Manual de Contratación, se cuenta con las autorizaciones pertinentes para la suscripción del presente vínculo jurídico. 7) Que el contratista presentó una propuesta económica e institucional idónea que se ajusta a las necesidades técnicas y financieras de la entidad. 8. Que la presente contratación cuenta con el debido respaldo presupuestal para la vigencia fiscal actual, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202608010004 por un valor de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.500.000.00). por lo cual las partes de mutuo acuerdo establecen las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL MISMO:** SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA. El contratista deberá suministrar de manera oportuna los siguientes elementos:

ITEM	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO
1	BOLSA DE ASEO INDUSTRIAL	$ 9.200
2	DETERGENTE DERSA FLORAR X125	$ 2.700
3	PAPEL FAMILIA MEGARROLLO	$ 3.700
4	ESCOBA DURA LAS DELICIAS	$ 10.700
5	RECOGEDOR	$ 6.700
6	ESCOBA SUAVE	$ 10.900
7	MECHA PABILO	$ 11.000
8	DESIFECTANTE POR GALON	$ 19.700
9	VARSOL ECOLOGICO X GALON	$ 45.500
10	HIPOCLORITO GALON	$ 23.500
11	BOLSA BLANCA MEDIANA	$ 4.700
12	BOLSA ROJA MEDIANA	$ 4.700
13	BOLSA NEGRA MEDIANA	$ 4.700
14	BOLSA NEGRA PEQUEÑA	$ 2.700
15	BOLSA BLANCA PEQUEÑA	$ 2.700
16	AMBIENTADOR GLADE	$ 52.800
17	SERVILLETAS	$ 52.800
18	VARSOL PURO	$ 31.500
19	GUANTES ASEO 7 1/2	$ 7.500
20	JABON REY	$ 9.500
21	JABON DE MANOS GALON	$ 22.500
22	CREOLINA 3 EN 1 X 500 ML	$ 19.500
23	AMONIO CUATERNARIO GALON	$145.500

Nota: El suministro de los materiales anteriormente descritos se realizará de conformidad con la necesidad de la entidad; por lo anterior, no se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes de la entidad, por lo que la ejecución se realizará por monto agotable con pagos parciales. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: 1. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con la normatividad legal vigente. 2. Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente documento y la propuesta aprobada. 3. Colaborar con la E.S.E. en cualquier requerimiento o aclaración técnica que ella haga respecto a los bienes suministrados. 4. Dar a conocer a la E.S.E. cualquier reclamación que de forma directa o indirecta pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato. 5. Comunicarle a la E.S.E. cualquier circunstancia jurídica, económica o técnica que pueda afectar la entrega oportuna de los insumos. 6. Mantener al Hospital indemne frente a cualquier reclamación laboral, civil, comercial o de terceros derivada de la ejecución del suministro. 7. Responder por los gastos e impuestos a que haya lugar para la legalización y ejecución del presente contrato. 8. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato dentro del término establecido por la Entidad. 9. Responder por todo daño que se cause a los bienes de la entidad o a terceros durante las actividades de entrega y descargue de los materiales. 10. Reemplazar a su costa y riesgo los elementos defectuosos o que no correspondan a las referencias exigidas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. 11. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor designado por el Hospital. 12. Presentar un informe final de entregas, el cual deberá ser aprobado por la supervisión para tramitar los pagos. **Específicas:** 1. Suministrar de forma adecuada los insumos, de acuerdo con la necesidad solicitada previamente por el almacén y de conformidad con las especificaciones establecidas. 2. Garantizar que la totalidad de los productos suministrados correspondan estrictamente a las especificaciones técnicas, marcas y referencias cotizadas, asegurando que se encuentren en perfecto estado de conservación, empaque, originalidad y funcionamiento, libres de defectos de fabricación, humedad o daños físicos al momento de su entrega en el almacén del HOSPITAL. 3. Elaborar un Informe de Gestión Contractual para el cierre y liquidación del contrato. 4. Garantizar que el desarrollo del objeto contractual se realice en forma adecuada, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su propuesta. 5. Aportar certificación para acreditar el pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA**: 1) Facilitar al CONTRATISTA las órdenes de pedido oportunas para el

desarrollo normal del suministro contratado. 2) Cancelar oportunamente el valor del contrato, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato 3) Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor del presente contrato se estipula en VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($20.500.000,00). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: La E.S.E. pagara al contratista el valor del presente en actas parciales, previa verificación del suministro de los bienes al almacén y suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. El contratista se compromete a presentar informes de cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos mencionados se realizarán previa programación del PAC, Flujo de caja, Registro de actividades y evidencias contractuales aprobadas por la supervisión del contrato, así como Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez realizado el pago del presente contrato, considerando la prorrata establecida en este, los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados a favor de la entidad. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia. **CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN**: el suministro de bienes contratado tendrá una duración TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. **CLÁUSULA SEPTIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUSTALES**: La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA atenderá el pago del presente contrato con cargo a rubro presupuestal 2.1.2.02.01.003.01 Productos de aseo; en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CDP202608010004 del 01 de agosto de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS APLICABLES** De conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, este contrato se rige por el derecho privado y por el manual de contratación de la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA, (Acuerdo 008 de 2024). **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN, VIGILANCIA E INTERVENTORIA**: La E.S.E supervisará la ejecución del suministro de bienes contratado, y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser estudiadas conjuntamente con el contratista y efectuar por parte de este las modificaciones o ajustes a que hubiere lugar, a través de LA GERENCIA quien podrá impartir instrucciones al contratista, sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: El contratista se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente CONTRATO pueda causar a la ESE o a terceros. Así mismo, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o por haber suministrado información falsa. En general, el contratista, responderá civil y penalmente por sus omisiones y acciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL Y AUTONOMIA DEL CONTRATISTA:** Atendido el criterio de plena autonomía técnica y administrativa del contratista, queda expresamente entendido que el presente acuerdo no genera ningún tipo de vínculo laboral, laboral-administrativo ni prestacional entre el Hospital y el contratista o el personal que este utilice. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA de reclamos, quejas, demandas o acciones legales de cualquier naturaleza provenientes de sus actuaciones en el desarrollo de este suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El contratista constituirá a su costa y a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA-SANTANDER, una GARANTÍA ÚNICA de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato; teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. Bajo los siguientes amparos institucionales: **a.) CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más; **b.) CALIDAD DE LOS BIENES:** Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (06) meses más, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones de este CONTRATO por parte del contratista, le acarreará una sanción pecuniaria hasta el 20% del valor de la CONTRATO que se podrá hacer efectiva directamente por parte del hospital y se tomará como pago parcial de los perjuicios causados y el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** Si el Contratista faltare al cumplimiento en alguna de las obligaciones contraídas en este CONTRATO, el Hospital podrá imponerle multas

sucesivas hasta el 10% del valor del contrato, previo agotamiento del derecho de defensa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO**: el contratista no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente la presente CONTRATO, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del CONTRATO por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de la ESE se considere necesario por causas ajenas al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este CONTRATO se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo. b) la transacción. c) la conciliación. d) y la amigable composición **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este CONTRATO y su ejecución o liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Santander. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** el presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista. c) Por vencimiento del plazo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente contrato se efectuará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El contratista, para los efectos de este CONTRATO declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades e inhabilidades legales previstas en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCION:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte del contratista: a) La suscripción del acta de inicio. b) La expedición del compromiso presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO**: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los efectos contractuales, el Municipio de Cimitarra, Santander.

Para constancia se firma en el Municipio de Cimitarra, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Contratante:	**Contratista:**
LILIAM BEATRIZ SMITH SANCHEZ MURILLO Gerente E.S.E Hospital Integrado San Juan de Cimitarra	**SOR MARIA GOMEZ DE AYALA** C.C 63.250.921 de Cimitarra
Proyectó: MNBA. – CPS. **Revisó y Aprobó:** REPRESENTACIONES, SERVICIOS Y SUMINISTROS RCP SAS – Asesor Jurídico	